MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DE COSTA RICA

CIRCULAR MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCOD-UAR-0032-2026

PARA: Director(a) General de la Fuerza Pública
Director(a) General Servicio Nacional de Guardacostas
Directora General Academia Nacional de Policía
Director(a) Policía de Fronteras
Director(a) Policía de Control de Drogas
Director(a) Servicio de Vigilancia Aérea
Directores(as) Unidades Administrativas
Jefaturas Unidades Administrativas
Tramitadores(as) de Recurso Humano, Gestores(as) de Recurso Humanos
Personal Administrativo

DE: Ileana Brenes Pacheco
Jefa Departamento Control y Documentación

ILEANA MAYELA BRENES PACHECO (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0700-0093.
Fecha declarada: 02/11/2026 10:50:20 a. m.
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

Lis Espinoza Quesada
Directora de Recursos Humanos

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DE COSTA RICA

Firmado digitalmente por FLOR DE LIS ESPINOZA QUESADA (FIRMA)
Fecha: 2026.11.02 11:09:23 -06'00'

Cc.: Sr. Gerald Campos Valverde – **Ministro de Seguridad Pública**
Sra. Carolina Castro del Castillo – **Viceministra Administrativa**
Sr. Nelson Barquero Pérez – **Viceministro de Unidades Regulares**
Sr. Gerardo Castaing Bustillos – **Viceministro de Unidades Especiales**
Sra. Yerlin Zúñiga Céspedes – **Directora General Administrativa Financiera**

ASUNTO: Aplicación de la licencia remunerada por fallecimiento de familiares, conforme al artículo 69, inciso l), del Código de Trabajo, adicionado mediante Ley N° 10589, y las disposiciones especiales aplicables al personal del Ministerio de Seguridad Pública.

FECHA: **lunes 02 de noviembre del 2026**

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente, se comunica a las Direcciones Generales, jefaturas de unidades policiales y administrativas, personal tramitador y gestores de Recursos Humanos, así como a todas las personas funcionarias policiales y administrativas del Ministerio de Seguridad Pública, lo siguiente, de conformidad con las disposiciones normativas que regulan el otorgamiento de **licencias con goce de salario por fallecimiento de familiares**:

El **artículo 43, inciso b), del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública** contempla el otorgamiento de dos días de licencia con goce de salario por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que rigen a partir de la fecha del suceso.

Por otra parte, el **artículo 33, inciso a), del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil** establece que las jefaturas podrán conceder a las personas funcionarias, licencia **hasta por una semana con goce de sueldo**, cuando ocurra el fallecimiento de cualquiera de sus padres, madres, hijos, hijas, hermanos, hermanas, cónyuges, compañeros o compañeras.

Asimismo, la adición al **artículo 69 del Código de Trabajo, del inciso i)**, dispone licencia remunerada por fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad. Para el caso de fallecimiento en segundo grado y tercer grado de consanguinidad y afinidad, la persona funcionaria tendrá derecho a disfrutar de un día hábil de licencia remunerada, **sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales**.

Por lo anterior, y con fundamento en la aplicación del **Principio de Igualdad consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política**, para una mejor interpretación, se presenta el detalle de los días de licencia que deberán otorgarse para la protección del citado derecho.

Evento	Funcionarios Administrativos	Funcionarios Policiales	Norma Aplicable
Muerte de cónyuge o compañero de hecho, padres e hijos	7 días naturales	7 días naturales	**Artículo 57 inciso a**) Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, Artículo 33, inciso a) Reglamento del Estatuto del Servicio Civil **Artículo 43 inciso a)** Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública
Muerte de suegros, yernos y nueras	3 días	3 días hábiles	**Artículo 69 inciso l) i)** Código de Trabajo
Muerte de hermano (a)	7 días naturales	7 días naturales	**Artículo 33, inciso a)** Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. **Artículo 43 inciso b)** Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública
Muerte Abuelo y nietos, cuñados. **-Abuelos del cónyuge, nietos del cónyuge**	1 día hábil	2 días hábiles	**Artículo 69 inciso l) ii)** Código de Trabajo **Artículo 43 inciso b)** Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública
Muerte de bisabuelos y biznietos, tíos y sobrinos, bisabuelos y biznietos del cónyuge, tíos y sobrinos del cónyuge	1 día hábil	1 día hábil	**Artículo 69 inciso l) ii)** Código de Trabajo

La normativa contempla que estas licencias comienzan a regir cuando ocurra el suceso, pero la jurisprudencia administrativa dispone que si el trabajador ya ha laborado varias horas de la jornada laboral, a criterio de su jefatura se puede autorizar el inicio al día siguiente. Si la persona funcionaria se encuentra disfrutando vacaciones, se deben suspender para dar paso a la licencia de duelo y una vez finalizada, deberá continuar con las vacaciones. En el caso de los servidores policiales, si están en sus días libres, se debe otorgar la licencia de duelo y cuando termine, debe continuar con los días libres que le faltaban por cumplir. Las incapacidades no se pueden interrumpir.

Para justificar la licencia con goce salarial, la persona solicitante deberá presentar ante su jefatura, en el plazo de cinco días contados a partir de su reincorporación al trabajo (prorrogable justificadamente cuando existan dificultades para obtener los documentos) **copia del certificado de defunción**, constancia oficial u otro documento idóneo, donde se demuestre el vínculo de la persona fallecida con la persona servidora. El parentesco podrá verificarse mediante los registros oficiales correspondientes o la documentación que resulte estrictamente necesaria. La Administración deberá consultar directamente la información disponible en fuentes oficiales, cuando tenga habilitación jurídica y acceso para hacerlo, evitando exigir documentos que puedan verificarse institucionalmente.

En caso de convivientes por relaciones de hecho, deberán presentar una **Declaración Jurada** que lo compruebe.

De conformidad con el artículo 69 inciso l), apartado i) del Código de Trabajo, en el supuesto de adopción se debe presentar una certificación de la resolución administrativa o judicial, o sentencia firme, relativa al inicio de convivencia efectiva con fines de adopción o a la adopción definitiva.

La ausencia inmediata de documentación no deberá impedir, por sí sola, el disfrute oportuno de la licencia.

DE LA DECLARACIÓN JURADA EN LOS SUPUESTOS DE UNIÓN DE HECHO

De conformidad con el artículo 69, inciso l), apartado i), del Código de Trabajo, adicionado mediante la Ley N.º 10589, en los supuestos de unión de hecho, la persona funcionaria deberá presentar una declaración jurada que acredite el fallecimiento de su conviviente o de alguno de sus familiares en primer grado de consanguinidad, así como la existencia de una convivencia pública, notoria, estable y única durante al menos dos años, con aptitud legal para contraer matrimonio.

Para facilitar el ejercicio del derecho al duelo y evitar gastos innecesarios, dicha declaración podrá rendirse gratuitamente ante la jefatura inmediata o persona funcionaria debidamente habilitada, con la participación de dos testigos de actuación, quienes darán fe de la comparecencia y suscripción del documento, sin certificar la veracidad de los hechos declarados.

La Administración se reserva la potestad de verificar posteriormente la información suministrada y, ante eventuales falsedades, determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, con pleno respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

Se anexa Acta de Declaración Jurada.

DEL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

La información y documentación aportadas para gestionar las licencias remuneradas por fallecimiento de familiares serán tratadas conforme a la Ley N.° 8968, su Reglamento y demás normativa aplicable, exclusivamente para tramitar, autorizar, registrar y verificar dichas licencias.

Únicamente se solicitarán los datos estrictamente necesarios para acreditar el derecho, garantizando su confidencialidad, seguridad, custodia y acceso restringido al personal institucional autorizado. La Dirección de Recursos Humanos establecerá los mecanismos para su conservación, rectificación y disposición final, conforme a la normativa vigente.

La Administración se reserva la potestad de verificar la veracidad de la información suministrada, mediante actuaciones razonables y proporcionales, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa de las personas funcionarias.

Siendo que esta licencia se otorga por un fallecimiento, la cual deriva un momento difícil y doloroso, se apela a la empatía de las jefaturas, para permitir que la documentación sea remitida al finalizar la licencia.

Se previene que la presentación deliberada de información falsa, inexacta o alterada podrá dar lugar a las actuaciones de verificación e investigación que correspondan, así como a la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales, según la naturaleza y gravedad de los hechos, con estricto respeto de los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, debido proceso y derecho de defensa.

Para la atención de cualquier duda o consulta relacionada con la aplicación de lo dispuesto en la presente circular, se encuentran disponibles los siguientes medios de contacto:

- Xinia Esquivel Peralta, correo electrónico: xesquivel@msp.go.cr, teléfono 2600-4247, así como la extensión 4817.

Este documento deja sin efecto la **Circular N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCOD-UAR-022-2025.**

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DE COSTA RICA

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
ACTA DE DECLARACIÓN PARA EFECTOS DE LICENCIA REMUNERADA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Fundamento: Artículo 69, inciso l), apartado i), del Código de Trabajo, adicionado mediante Ley N.º 10589.

En _____, a las _____ horas del día _____ de _____ de _____, comparece ante _____, en su condición de _____, la persona funcionaria _____, cédula de identidad N.º _____, quien manifiesta lo siguiente:

PRIMERO: Que mantiene o mantuvo una relación de unión de hecho con _____, caracterizada por una convivencia pública, notoria, estable y única durante un período de dos años o más, con aptitud legal para contraer matrimonio.
SEGUNDO: Que el día _____ falleció _____, quien tenía la condición de _____ respecto de la persona declarante o de su conviviente, según corresponda.
TERCERO: Que la presente declaración se realiza exclusivamente para acreditar los presupuestos legales necesarios para tramitar la licencia remunerada por fallecimiento de familiar, conforme a la Ley N.° 10589.
CUARTO: Que la persona declarante manifiesta que la información suministrada es verdadera y reconoce que podrá ser objeto de verificación posterior por parte de la Administración, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.
QUINTO: Que se le ha informado sobre el tratamiento de sus datos personales, la finalidad de su recolección, las personas autorizadas para acceder a ellos y los derechos que le asisten conforme a la Ley N.° 8968.

Previa advertencia de las responsabilidades legales que pudieran derivarse de una declaración deliberadamente falsa y una vez recibido el juramento por la persona funcionaria competente, la compareciente ratifica el contenido de su manifestación.
Se deja constancia de que las dos personas testigos de actuación presenciaron la comparecencia y la suscripción de la presente acta, sin que ello implique certificación de la veracidad material de los hechos declarados.

FIRMAS

Persona declarante: _____

Persona funcionaria receptora: _____

Testigo de actuación 1: _____

Testigo de actuación 2: _____

Documento de uso exclusivamente institucional. Su recepción como declaración jurada queda sujeta a la habilitación jurídica de la persona funcionaria competente.